

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del uno de septiembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintinueve de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
 - 1) *Documentos generados por la Presidencia de la República en relación a la creación de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el conflicto armado. Se incluye el documento que registra la orden de creación de dicha comisión así como la integración de la misma, las atribuciones de dicha comisión y período a partir del cual inicia sus funciones.*
2. A través de resolución de las catorce horas del veintinueve de agosto del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al citado requerimiento, la SALJ, expresó:

Al respecto, le remito copia del Decreto Ejecutivo n. ° 33, del 21 de los corrientes, mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador, que aparece

publicado en el Diario Oficial n. ° 153, Tomo n. ° 416, correspondiente a la misma fecha. En dicho Decreto se establecen las atribuciones (Art. 6) y la integración (Art. 7) de la citada Comisión, así como su plazo de funcionamiento (Art. 27).

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, junto con el documento referido, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a [REDACTED], la respuesta emitida por la Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, así como el documento referido en la misma, en los términos expresados en este proveído.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República